

Viernes, 4 de abril de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Barrado

ANUNCIO. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Acuerdo del Pleno de fecha 25/03/2025 del Ayuntamiento de Barrado por el que se aprueba inicialmente la modificación del Acuerdo regulador del precio público por utilización de la piscina municipal y sus instalaciones.

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 25/03/2025 adoptó, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 20.3, letra I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa y por el aprovechamiento especial del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.



Viernes, 4 de abril de 2025

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible lo constituye la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en el artículo 20.3, letra I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

Dado el carácter de esta tasa, no se admitirá exención ni bonificación alguna.

Artículo 4. Devengo.

1. La tasa se devengará por primera vez cuando se autorice la utilización o el aprovechamiento objeto de esta ordenanza, o bien cuando efectivamente se utilice o aproveche el dominio público sin la oportuna autorización. Posteriormente, el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

2. Para este último caso, el periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se utilice o aproveche el dominio público sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de meses naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad. En los supuestos de desistimiento a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de este, las cuotas serán prorrateables por meses naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

Artículo 5. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente del dominio público local en beneficio particular, hayan obtenido o no la oportuna autorización. Serán responsables de las obligaciones tributarias derivadas de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Viernes, 4 de abril de 2025

Artículo 6. Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la obtención de la utilización o aprovechamiento objeto de esta tasa, en primer lugar, realizarán el pago de la tasa y, en segundo lugar, presentarán ante el Ayuntamiento de Barrado una solicitud en la que consten los metros cuadrados a utilizar o aprovechar, el tiempo de duración de dicha utilización o aprovechamiento expresado en meses y los elementos que se pretende instalar, a la que se acompañará un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, así como un justificante acreditativo del pago de la tasa.

Si la solicitud no expresara el tiempo de duración de la utilización o del aprovechamiento pretendido, se considerará que se solicita por tiempo indefinido, devengándose la tasa por primera vez cuando se autorice la utilización o el aprovechamiento y, posteriormente, el 1 de enero de cada año. Si el tiempo de duración de la utilización o aprovechamiento no alcanza un mes o un número entero de meses, se redondeará por exceso hasta el número entero de meses inmediatamente superior.

2. En caso de negarse las autorizaciones, las personas o entidades interesadas podrán solicitar al Ayuntamiento de Barrado la devolución del importe ingresado.

3. No se consentirá la utilización o aprovechamiento de la vía pública hasta que se haya realizado el pago de la tasa y se haya obtenido la correspondiente autorización por las personas o entidades interesadas. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones que procedan.

4. Si la autorización de utilización o aprovechamiento no se otorga por un número de meses determinado, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente el desistimiento a la utilización privativa o al aprovechamiento especial por parte de la persona o entidad interesada o por parte de sus legítimos/as representantes, en caso de fallecimiento.

5. La presentación del desistimiento a la utilización privativa o al aprovechamiento especial surtirá efectos a partir del día primero del mes natural siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de dicho desistimiento determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, con pérdida de la cantidad satisfecha.



Viernes, 4 de abril de 2025

7. Las autorizaciones que se concedan de acuerdo con esta ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento de Barrado podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales por motivos de interés público, sin que las personas o entidades interesadas tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

8. Para la tramitación de la solicitud de autorización los sujetos pasivos están obligados, previamente, a autoliquidar la tasa correspondiente y a efectuar el depósito previo de su importe tal como se señala en el artículo 8, letra a de esta ordenanza.

9. En el caso de que se proceda a la utilización o aprovechamiento del dominio público sin haberse obtenido la correspondiente autorización, la tasa se exigirá por liquidación que practicará el Ayuntamiento de Barrado, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

10. La autorización se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

11. La resolución municipal determinará expresamente la superficie de dominio público cuya utilización o aprovechamiento se autoriza, así como los elementos que se puedan instalar.

Artículo 7. Tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por la utilización o el aprovechamiento expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Cuando se solicite por primera vez la utilización, desde la fecha de su concesión, se aplicarán las siguientes tasas:

a) Por cada metro cuadrado, 4,00 € por los meses considerados como temporada media/alta, que serán los comprendidos entre junio y octubre, ambos incluidos. Este importe se prorrateará en función de los meses que se haya hecho efectiva la ocupación de junio a octubre a razón de 0,8 €/m² por cada mes.

b) Por cada metro cuadrado, 2,00 € por los meses considerados como temporada media/baja, que serán los comprendidos entre enero y mayo, ambos incluidos, así como los meses de noviembre y diciembre. Este importe se prorrateará en función de los meses que se haya hecho efectiva la ocupación de enero a mayo y de noviembre y diciembre, a razón de 0,29 €/m² por cada mes.



Viernes, 4 de abril de 2025

- Cuando exista autorización previa, y la ocupación se realice durante todo el año:
 - c) Por cada metro cuadrado, 6,00 € anuales.
- 3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Si el número de metros cuadrados de la utilización o aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
 - b) La colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares, no podrá delimitar una superficie mayor a la autorizada para mesas y sillas.
 - c) Las utilizaciones o aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprenda parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.
 - d) Para la aplicación de las tarifas, las calles del municipio se clasifican en categoría única.
- 4. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización o aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o por el número de meses autorizado.

Artículo 8. Pago de la tasa.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de nuevas utilizaciones o aprovechamientos para los que las personas o entidades interesadas vayan a solicitar autorización, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento de Barrado, pero siempre antes de presentar la solicitud. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1, letra a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente.
- b) Tratándose de nuevas utilizaciones o aprovechamientos que efectivamente se lleven a cabo sin la oportuna autorización, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento de Barrado de las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por la administración, en los plazos contemplados en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Viernes, 4 de abril de 2025

c) Tratándose de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el padrón o matrícula de esta tasa, por años naturales en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento de Barrado, desde el día 16 del mes de enero hasta el día 15 del mes de marzo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO.-Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.”

Barrado, 31 de marzo de 2025
María Sonia Llorente Fagúndez
ALCALDESA-PRESIDENTA

